



CLASE 8.ª



OK2266360

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 6 DE MARZO DE 2009

En Logroño, siendo las veinte horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil nueve, se reunieron en segunda convocatoria los miembros que a continuación se citan de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local en Centro Cultural Ibercaja La Rioja, sito en la calle Portales nº 48 de la citada ciudad, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido debidamente convocados.

ASISTENTES	
Presidente	Eulalio ÁVILA CANO
Vicepresidente 1º	Luis ROYUELA PEREA
Vicepresidente 2º	Juan Ignacio SOTO VALLE
Vicepresidente 3º	Nieves GARCÉS URDIAÍN
Secretario	Gregorio RÍOS CODÓN
Vice-Secretario	Emilio OLMOS GIMENO
Vice-Tesorerera	Rocío CLAROS PEINADO
Vocales	Ramón ALDOMÁ GRAÑO Salvador CERRADA ORTEGA Joan Antón FONT MONCLÚS Ana ISASI SALAZAR

No asistieron y excusaron su asistencia: **José Manuel FARFÁN PÉREZ**, **José Miguel BRAOJOS CORRAL**, **María José MONZÓN MAYO**, **Antonio DÍAZ ARROYO**, **José Manuel PARDELLAS RIVERA**, **Javier PINDADO MINGUELA**, **Isaac A. RODRÍGUEZ GRANJA**, **Fernando VALERA DÍAZ** y **José Ramón SICRE VIDAL**

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2008:

Aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

SEGUNDO.- PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO GENERAL DE 07.03.2009: Por el Sr. Presidente se hace una introducción sobre las declaraciones que propone para elevar a la Asamblea. Tras deliberación de los asistentes, se concreta el texto definitivo de todas las declaraciones.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

- **PROPONER A LA ASAMBLEA para su aprobación las siguientes declaraciones:**

1.- DECLARACIÓN SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 123/2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOBRE EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

El Programa de actuación del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de España, aprobado por la Junta de Gobierno para el periodo 2006-2010 y la Declaración del Congreso de Valencia 2008, aprobada con una amplia mayoría, constituyen la hoja de ruta de nuestra profesión y definen las líneas maestras de su proyección en el futuro.

En el ámbito asociativo, nuestro colectivo ha puesto las bases para una nueva organización colegial, más pegada al territorio, más plural, más eficaz, más representativa, con mayor capacidad de interlocución, más fuerte y mejor dotada para actuar en el entorno complejo que afecta al ejercicio de las profesiones en nuestros días.

En el ámbito de las administraciones y los gobiernos locales, la profesión afronta su futuro con una capacitación renovada y con confianza. Tenemos un proyecto. Un proyecto cargado de valores y de profesionalidad que el sector público local, en general, y los municipios, en particular, necesitan para reforzar su vertebración y su posición institucional.

Asumimos, con profesionalidad y responsabilidad, el reto de una administración local preparada para las necesidades de la sociedad actual, transparente, eficaz y nos comprometemos desde la defensa de los valores públicos y del interés general a preparar nuestra profesión para trabajar, codo a codo con otras profesiones y empleados públicos, al servicio de los objetivos de una administración local moderna y eficaz.

Queremos expresar también nuestro compromiso con la implantación de la administración electrónica en las Entidades Locales para hacer efectivo el derecho de acceso electrónico a los servicios públicos en términos de igualdad y para garantizar los principios de transparencia y participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Los secretarios y secretarías, interventores e interventoras, tesoreros y tesoreras de Administración Local de España hemos demostrado recientemente con la tramitación del Fondo Estatal de Inversión Local que estamos a la altura en los grandes proyectos y que queremos asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de nuestra función. No siempre se nos han facilitado así las cosas. Hemos recuperado la voz y ahora nos toca recuperar el espacio profesional que nos corresponde. Este es nuestro objetivo.

2.- DECLARACIÓN SOBRE LA MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Durante el año 2008 se procedió a la remodelación y modernización del Portal Web Cosital.

Desde el Consejo General se remite constantemente información a través del email a los Presidentes y Representantes de los Colegios Territoriales, así como a los miembros de las Juntas de Gobierno, de cuyos emails se dispone actualmente. Aun así se reciben constantes quejas y consultas en relación con la información remitida, ya que al parecer la información no llega siempre bien a todos los colegiados.

Actualmente se realizan mailing electrónicos de la mayoría de las acciones formativas, evitando el mailing en papel, lo que viene suponiendo un importante ahorro.

Por ello la Asamblea aprueba los siguientes compromisos:



OK2266361

CLASE 8.ª

- a) Compromiso de facilitar al Consejo General de Cosital las direcciones de correo electrónico de los miembros de la Junta de Gobierno de su correspondiente Colegio Territorial. Fecha límite 31 de marzo de 2009.
- b) Compromiso de facilitar al Consejo General de Cosital las direcciones de correo electrónico de que disponga de los colegiados de su correspondiente Colegio territorial. Fecha límite 30 de abril de 2009.
- c) El Consejo General se compromete a dar a estos datos el tratamiento adecuado a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico aprobada por el parlamento español y a la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al resto de la normativa vigente.
- d) El Consejo General se compromete a continuar con la mejora de la comunicación a través del portal web y demás medios tecnológicos que se encuentren a su alcance.

3.- DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS SITAL Y EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL EBEP.

- a) Que se establezca con carácter general para todas las CCAA el porcentaje de méritos que corresponde determinar al Estado en los concursos ordinarios de provisión de puestos reservados a SITAL.
- b) Que la Ley explicita que los SITAL puedan ejercer funciones directivas de gestión con carácter general.
- c) Que se proceda por el Estado al desarrollo de la DA 2ª del EBEP, apartado tercero, referente a la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, y se defina de manera amplia el contenido de las funciones reservadas.
- d) Que por el MAP se exija el cumplimiento de la DA 2ª del EBEP en cuanto a las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las vacantes existentes en cada Comunidad Autónoma, ofreciendo formalmente la posibilidad de firmar acuerdos con el INAP a tales efectos. Y que en la regulación de estos procesos selectivos se establezca expresamente que el conocimiento de las lenguas oficiales en ningún caso pueda exigirse con el carácter de prueba obligatoria o eliminatoria. En todo caso, una de las pruebas selectivas debe consistir en la exposición oral de temas recogida en el programa oficial.

4.- DECLARACIÓN A FAVOR DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS.

1. Se deben arbitrar los medios necesarios para que la calidad de vida en las zonas rurales así como los servicios que se presten en los pequeños municipios estén a la altura de los que se prestan en los grandes y medianos municipios, evitando así desigualdades de los ciudadanos en el acceso a los servicios públicos, según el lugar en que residan.
2. El asociacionismo y la cooperación entre municipios es un mecanismo básico en la consecución del objetivo expresado en el apartado anterior, a lo que debe unirse la cooperación entre administraciones, como requisito fundamental para prestar servicios de calidad a los ciudadanos.
3. La constante formación de cargos electos y empleados públicos resulta imprescindible ante la complejidad del entorno social, jurídico y tecnológico en el desempeñan sus responsabilidades, y el aumento constante de las competencias y servicios que igualmente asumen los pequeños municipios hoy en día.
4. La innovación tecnológica resulta así mismo fundamental para una gestión administrativa de los municipios moderna y eficaz, lo que exige un continuo fomento de los proyectos de esta índole.
5. Para hacer efectivo el derecho de acceso electrónico a los servicios públicos en términos de igualdad y para garantizar los principios de transparencia y participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, deben adecuarse a los pequeños municipios las exigencias del modelo de administración electrónica, para que pueda implantarse de una manera eficaz y con el menor coste posible.

6. Debe aprovecharse la oportunidad que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) suponen para mejorar y agilizar las relaciones interadministrativas y la interacción entre los ciudadanos y las administraciones en el ámbito de los pequeños municipios.

5.- PLAN DE COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL Y LOS COLEGIOS TERRITORIALES.

Revista de Estudios Locales: Aumento del número de suscriptores de la Revista de Estudios Locales: Compromiso de suscripción de los integrantes de las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales.

Desde el Consejo General se realizará una campaña telefónica contactando con los integrantes de cada una de las Juntas de Gobierno y remitiendo el boletín de suscripción.

Acciones Formativas: Ampliación de la oferta formativa del Consejo General. Están previstas entre otras las siguientes:

Régimen de Subvenciones en las EELL: Enero de 2009.

Aplicación de la Ley de Dependencia en las EELL: Febrero de 2009.

Actualización Económica y Financiera: De marzo a noviembre.

Actualización Jurídica: De abril de 2009 a enero de 2010.

Seminario Práctico de Derecho Local: Primera Sesión: Contratación Pública Local- octubre de 2008. Segunda Sesión: Estatuto Básico del Empleado Público-mayo de 2009.

Gobierno y Administración Local: Junio de 2009.

Administración Electrónica: Septiembre 2009.

Gestión y Dirección Pública: Octubre 2009

Haciendas Locales: Noviembre 2009.

Contratación Pública Local: Noviembre de 2009.

Revisión Administrativa Tributaria: Enero 2010.

Necesidad de propuestas de colaboración con los Colegios Territoriales para la impartición conjunta de Cursos y Jornadas. Necesidad de coordinación para evitar solapamientos en temáticas y fechas.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales asumen el compromiso de enviar al menos un representante a las Jornadas sobre Temas Contemporáneos de Gobierno y Administración Local que habitualmente organiza el Consejo General y que constituyen una oportunidad para dar a conocer y fortalecer la imagen del colectivo ante las instituciones públicas y responsables políticos.

Cuotas Colegiales: Puesta al día del debito de las cuotas colegiales con los Colegios deudores.

Sesiones Junta de Gobierno. Reducción de los gastos: Se reduce el número de las reuniones de la Junta de Gobierno que pasan de 5 a 3, salvo causas excepcionales. En caso de coincidencia con convocatoria de Asamblea General, los costes de los miembros de la Junta de Gobierno serán abonados por los Colegios Territoriales.

Actuaciones Judiciales: Establecimiento de una cuota puntual a aquellos Colegios Territoriales por la realización de servicios de asistencia jurídica, igualmente correrán a cargo de los Colegios que lo soliciten todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de actuaciones judiciales.

TERCERO.- ADECUACIÓN A LOS ESTATUTOS GENERALES DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO AUTONÓMICO SITAL DE CASTILLA-LA MANCHA: Dada cuenta de la remisión de los Estatutos del Consejo Autonómico de Castilla-La Mancha, en los que se incluyen las últimas modificaciones consensuadas con la Junta de Comunidades, para que se informe acerca de su adecuación a los Estatutos Generales

Tras deliberación y análisis del texto, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **DECLARAR** la conformidad con los Estatutos Generales de la Organización Colegial de los Estatutos del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal de Castilla-La Mancha.



CLASE 8.ª



OK2266362

CUARTO.- RATIFICACIÓN DEL INFORME AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES RESERVADAS A LOS

SITAL: El Sr. Presidente da cuenta de la remisión por el Gobierno de La Rioja para alegaciones, a petición de nuestros compañeros en tanto se reanude la actividad colegial, del texto del Proyecto de Decreto sobre procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para el ejercicio de funciones reservadas a nuestro colectivo en dicha Comunidad Autónoma, del que se ha elaborado el correspondiente informe en el plazo concedido.

Tras un breve debate, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA APROBAR** el texto del informe que se reproduce a continuación:

Por recibido escrito del Área de Planificación, Evaluación y Ordenación Administrativa (referencia: DPU/fpb, de 3 de febrero de 2009) dando traslado del proyecto de decreto sobre el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de nuestra Escala y solicitando la emisión de Informe sobre el mismo, mediante el presente deseamos trasladarle desde este Consejo General las siguientes observaciones a su contenido:

1.- En relación con al motivación de la norma y finalidad de su aprobación.

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) remite el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (en adelante FHE) a la regulación vigente sobre Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en tanto las Comunidades Autónomas aprueben una normativa propia en desarrollo de la Disposición Adicional Segunda del EBEP.

El apartado 5.3 de esta última disposición señala que las Comunidades Autónomas efectuarán nombramientos no definitivos de FHE (entre otros de carácter interino) conforme a su normativa. En este sentido, cabe plantearse la viabilidad de aprobar una normativa propia que regule de manera total el régimen jurídico de estos funcionarios o bien hacerlo de forma parcial, refiriéndose en exclusiva a algún aspecto, tal y como se plantea en el Proyecto de Decreto.

En cualquier caso, la solución de las necesidades de las Corporaciones Locales de La Rioja respecto del ejercicio de forma provisional de las funciones reservadas a los FHE mediante la aprobación de esta normativa parcial referida a los funcionarios interinos, no debe obviar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.4 del EBEP respecto de la necesidad de que por la Comunidad Autónoma se convoque la oferta de empleo con el objetivo de cubrir las vacantes existentes.

El artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que cuando no sea posible la provisión del puesto vacante por los medios anteriores (nombramiento provisional, acumulación, comisión de servicios, nombramiento accidental) el Presidente de la Corporación Local podrá proponer una persona para su nombramiento interino. Esto ha supuesto que hasta la fecha la selección de estos funcionarios se realizara en exclusiva por estas, pero tras el EBEP el mantenimiento de dicha potestad dependerá de lo que decida la Comunidad Autónoma respectiva, por lo que la aprobación de un Decreto que regule la provisión interina de las plazas vacantes puede, sin lugar a dudas, mantener dicha regulación, pero también establecer alternativas o incluso establecer un modelo radicalmente distinto.

La opción propuesta en el Proyecto de Decreto es la más pacífica de entre las posibles y la que posiblemente creará menor oposición por parte de las Entidades Locales, por cuanto mantiene la potestad primigenia para seleccionar en manos de éstas y, al mismo tiempo, habilita la creación autonómica de una bolsa de interinos, dejando en manos de las autoridades locales la decisión de seleccionar directamente o bien requerir que se designe a una persona de la bolsa para ocupar la vacante.

La creación de una bolsa de interinos como medio alternativo de selección puede suponer un gran desahogo para los Ayuntamientos de los pequeños municipios (que son mayoritarios en La Rioja), mancomunidades o agrupaciones municipales, por cuanto implicará, sin lugar a dudas, una mayor agilidad en el proceso de ocupación interina de la respectiva vacante, considerando los pocos medios que estos disponen, situación que dificulta la realización de un proceso selectivo adecuado.

En este orden de cosas – y a pesar que dicha previsión no se recoja en el presente proyecto –, se consideraría adecuado que en las próximas convocatorias selectivas realizadas por la Comunidad Autónoma para la cobertura de las vacantes existentes en La Rioja, se estableciese una lista de espera, por orden de prelación, de entre los opositores no aprobados que hayan superado al menos un ejercicio de oposición. De este modo se garantizaría que quienes ocupen interinamente las plazas tengan una mínima formación acreditada.

2.- Sobre el artículo 1º. Falta de referencia a las situaciones de accidentalidad.

Conforme dispone el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, se ha dado preferencia – de entre los nombramientos no definitivos – al nombramiento accidental sobre el interino. Sin embargo, en la redacción del proyecto se observa que no se hace referencia al supuesto de nombramiento accidental.

Debería hacerse una previsión de los nombramientos accidentales como el último supuesto aplicable de los referidos en la letra b) del artículo 1. Incluso debería efectuarse una referencia explícita en la norma en el sentido de dar preferencia al nombramiento accidental en caso de sustituciones de corta duración del FHE titular de la plaza en cuestión, y solo acudir al nombramiento interino con carácter preceptivo en casos de vacante o de ausencias de larga duración (licencias por enfermedad, excedencias por cuidado de hijos, etc).

No mencionar el nombramiento accidental en el art. 1 crea cierta ambigüedad, ya que parece dar a entender que en todos aquellos supuestos en que sea necesaria la sustitución transitoria de titular de la plaza y no sea posible en el caso de las vacantes las formas de cobertura provisional citadas deberá acudir a un nombramiento interino. Sin embargo, podría aprovecharse este proyecto y delimitar en qué supuestos y bajo qué requisitos sería factible un nombramiento accidental y qué requisitos ha de poseer el funcionario que ocupe tal nombramiento para el supuesto de ausencias cortas.

3.- Sobre el artículo 4º. No establece con carácter preceptivo una fase de oposición.

Se prevé que los procesos selectivos realizados en las Corporaciones Locales se desarrollarán por “concurso público” que podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico relacionadas con las funciones del puesto. La expresión “podrá” determina que quede a la completa discreción de dichas Corporaciones el establecimiento o no de pruebas selectivas y que únicamente sea preceptiva la valoración de méritos.

Esta previsión es incongruente con lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de Decreto, que dispone que la Entidad Local correspondiente instruirá el expediente de selección de un funcionario interino respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, por cuanto la capacidad de los aspirantes únicamente puede ser evaluada mediante la realización de pruebas teóricas o prácticas. Del mismo modo, dicho precepto resulta incoherente y desafía la lectura del art. 5.2 del proyecto, que señala que las bases establecerán las pruebas que habrán de realizarse y los criterios de valoración, lo cual parece dar a entender que deberán efectuarse pruebas selectivas en todo caso.

Esta situación dejará al libre arbitrio municipal la celebración o no de pruebas prácticas y permite vaticinar que las mismas no se realizarán en todos aquellos casos en que las pruebas selectivas sean convocadas por un Ente Local, pues en la mayor parte de los casos se tratará de entidades pequeñas sin personal administrativo, donde primará la rapidez en la tramitación del proceso sobre la idoneidad del candidato seleccionado.

La solución planteada por el proyecto de Decreto es, del mismo modo, incongruente con el procedimiento de creación de la bolsa de interinos, por cuanto para su configuración se realizarán obligatoriamente pruebas de aptitud (exámenes) además de valorarse méritos (artículo 9). Esto es de por sí incongruente, por cuanto no pueden establecerse requisitos más flexibles a quien se atribuye la competencia con carácter principal y más rigurosos a quien la ejerce supletoria o subsidiariamente. Debe establecerse en ambos casos el concurso-oposición, aunque ello pueda conllevar que el proceso para las Entidades Locales se dilate más en el tiempo o que las mismas ni siquiera se planteen una convocatoria, procediendo sin más a requerir a la Consejería la designación de un funcionario interino.



OK2266363

CLASE 8.ª

4.- Sobre el artículo 4º. Procedimiento de selección.

En el segundo párrafo se señala que en el proceso selectivo se exigirán los mismos requisitos que para el acceso a la condición de funcionario de carrera de la Subescala y categoría a la que pertenezca el puesto de trabajo, así como “aquellos otros de carácter objetivo” que sean necesarios para su desempeño.

Debería expresarse qué debe entenderse por “aquellos otros de carácter objetivo”.

5.- Sobre el artículo 6º. Composición de los Tribunales de selección.

En el apartado 1º bastaría con decir “funcionarios pertenecientes al grupo A-1”, por cuanto en la actualidad todas las subescalas están integradas en dicho grupo de titulación.

En cuanto a la procedencia de los funcionarios miembros del Tribunal, y a efectos de garantizar la adecuada preparación y corrección de las pruebas selectivas, debería hacerse referencia a que los mismos preferentemente sean pertenecientes a la Escala de FHE.

6.- Sobre el artículo 8º. Listas de espera.

Se señala expresamente que la Comunidad Autónoma “podrá formar listas de espera”. Esta previsión contradice la propia filosofía del Decreto, cuya finalidad primordial es la creación de listas de espera como fórmula alternativa a la selección interina por parte de los Entes Locales.

En este sentido lo acertado sería decir “formará listas de espera”.

7.- Sobre el artículo 13.3. Procedimiento de actuación.

Este apartado señala que si en virtud de la consulta al Colegio Oficial y en el plazo otorgado a ésta, se presentase alguna petición de funcionarios con habilitación de carácter estatal debidamente cumplimentada, se resolverá el expediente teniendo en cuenta la prioridad de dichos funcionarios, “previa audiencia a la Corporación interesada”.

La expresión “previa audiencia” debería sustituirse por “lo cual se pondrá en conocimiento inmediato de la Corporación interesada, procediéndose a continuación a la tramitación del nombramiento no definitivo (provisional, acumulación o comisión de servicios) conforme a lo señalado por la legislación aplicable para cada caso concreto”.

8.- Sobre el artículo 15.2. Cese de funcionarios interinos.

Este apartado señala que los nombramientos de funcionarios interinos podrán ser revocados por la Dirección competente en materia de política local “en cualquier momento, por causa justificada”, previa audiencia de la Corporación Local interesada y del funcionario.

El ejercicio de esta facultad exorbitante debería quedar adecuadamente delimitado en el Decreto, por cuanto permite cesar a cualquier interino en cualquier momento en detrimento del ejercicio de las funciones reservadas, sin que se especifiquen cuáles serían las causas justificadas que permitirían hacer uso de dicha facultad.

QUINTO.- IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE 22.12.2008, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID: Por el Sr. Presidente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 2008, del Acuerdo de 22 de diciembre de 2008 del Pleno de dicha Corporación por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria de Madrid, siendo que en el articulado del mismo se vulnera la reserva de funciones de nuestra Escala.

Asimismo se informa, que antes de que concluyera el plazo para la impugnación de este acuerdo en lo que a la reserva de funciones se refiere, por la Comisión Permanente de este Consejo General, se decidió interponer Recurso Contencioso Administrativo, para posteriormente y antes de presentar la demanda, someterlo a la consideración de esta Junta de Gobierno.

Sometido el asunto a votación y tras deliberación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **RATIFICAR** la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo de 22 de diciembre de 2008 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria de Madrid por vulnerar su articulado las funciones reservadas a nuestra Escala.

SEXTO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN EN INTERÉS DE LEY FRENTE A LA SENTENCIA DEL T.S.J. DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA PETICIÓN DE FHE FRENTE AL INAP SOBRE RETRIBUCIONES EN PERIODO DE PRÁCTICAS: El Sr. Presidente da cuenta de la sentencia nº 2121 dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 20 de noviembre de 2008, por la que se desestima el recurso en su momento formalizado por funcionarios de nuestra Escala a través de los Servicios Jurídicos del Consejo, en demanda al INAP de sus retribuciones completas mientras se encontraban en situación de funcionarios en prácticas.

En dicha sentencia se sostiene que el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas, solo resulta de aplicación a los empleados públicos que prestando servicio en la Administración del Estado opten a ocupar otro puesto asimismo en la Administración del Estado, lo que se entiende que constituye una doctrina errónea y gravemente dañosa no solo para nuestra Escala, sino también para el interés general por lo que cabría interponer ante el Tribunal Supremo Recurso de Casación en Interés de Ley

Tras su deliberación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **INTERPONER** conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Recurso de Casación en Interés de Ley contra la Sentencia 2121 dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 20 de noviembre de 2008, en el Recurso Contencioso-Administrativo nº948/2005 acumulado al 190/2006 por considerar que la misma es errónea y gravemente dañosa para el interés general.

SÉPTIMO.- ADDENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON FIASEP, PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE LAS PRIMERAS JORNADAS SOBRE EL CONTROL Y AUDITORÍA EN EL SECTOR PÚBLICO (1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2009): Se somete este asunto a deliberación, de la que se desprende que faltan datos para poder adoptar una decisión, ya que podríamos hablar de un marco de colaboración más amplio. Por otra parte es preciso tener datos sobre el coste de las guías de auditorías y su financiación. Por lo que se decide delegar la decisión en la Comisión Permanente.



CLASE 8.ª



OK2266364

OCTAVO.- ACUERDO SOBRE EL PROYECTO FIDES: Por el Sr. Presidente se explica la labor que está realizando un grupo de interventores con la intención de elaborar unas guías de procedimiento que incluyan unas directrices de control interno en las entidades locales. Se trata de un proyecto que permita armonizar y homogeneizar las pautas de referencia para definir modelos para dicho control, adaptados cara a su implantación en los Entes Locales, desde los definidos en la Comunidad Europea y que son de referencia en la Administración del Estado.

Esta es una labor muy compleja que requiere la creación de un Grupo de Trabajo muy organizado con apoyo en una Organización como puede ser el Consejo General.

Tras su deliberación, la Junta de Gobierno, por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **APOYAR** la creación de este Grupo de trabajo integrado por los siguientes coordinadores: D. José Fernando Chicano Jávega, D. Eduardo López Vitoria, D. Julio Prinetti Márquez, D. Juan Raya Gómez, D. Francisco Javier Rubio Sánchez y Dña. Petra Saiz Antón

NOVENO.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Número Extraordinario 2009 de la Revista de Estudios Locales / Manual de Transposición Directiva de Servicios.

Se da cuenta del contenido del número que se dedicará a la Directiva de Servicios y la problemática de su transposición, así como a la Ley de Administración Electrónica, aspectos que van íntimamente unidos. Informa que el MAP ha elaborado un Manual de Transposición de la citada Directiva en el que ha colaborado el Consejo General y que puede consultarse en la página web de aquel.

Concurso Ordinario 2009,

Desde el MAP se ha remitido un escrito a todas las Comunidades Autónomas salvo Cataluña y Navarra indicando que excepcionalmente se volverá en 2009 a coordinar el concurso desde el mismo para aquellas que lo soliciten.

IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas

Se da cuenta de la celebración del IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas, previsto para los días 10 a 14 de mayo de 2009 en Montevideo, animando a los asistentes a acudir.

Consortio de Residuos de Guipúzcoa

Se comenta el correo electrónico remitido ayer, día 5 de marzo de 2009, por el compañero José Maraña, Secretario del Ayuntamiento de Andoain, informando de la inclusión en el Boletín Oficial de Guipúzcoa de sendos anuncios de la Sociedad Anónima de Gestión de Residuos de Guipúzcoa, propiedad íntegra del Consorcio de Residuos, por la que se adjudican provisionalmente a particulares el asesoramiento jurídico y el económico financiero de la misma. Se conviene en realizar las actuaciones necesarias, incluso judiciales, frente a esta situación en defensa del ejercicio de las funciones reservadas.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día al principio indicado. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8ª, números: OK2266360; OK2266361; OK2266362; OK2266363; OK2266364, firmándola conmigo el secretario, de lo que doy fe.

José Maraña

